

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- 4.º Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 6.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1.

Circular para que se provean de las licencias correspondientes los que tengan establecimientos públicos.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán entender a los dueños de los establecimientos públicos se provean de las correspondientes licencias y cuiden de renovarlas cuando sean cumplidas.

Los Comisarios de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene, haciendo cerrar en caso contrario los citados establecimientos.

Guadalajara 30 de Marzo de 1863.

El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Núm. 2.

Otra para la busca y captura de Victorio Domingo.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Victorio Domingo, cuyas señas se expresan, hijo de Lino Domingo, vecino de Semillas, y de cuya casa desapareció el 24 del actual, poniéndole a disposición del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Guadalajara 30 de Marzo de 1863.

El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas del Victorio.

Edad 22 años, estatura regular, pelo rubio, ojos claros, cara buena, color id., viste de paño pardo tosco, calzado de albarcas; no lleva cedula de vecindad.

Núm. 3.

Edicto para que la Sociedad exploradora de minas de Hiendelaencina pase a la Sección de Fomento a recoger el título de la Bella Matilde.

Minas.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Vice presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que la Sociedad especial exploradora de minas de Hiendelaencina, a cuyo favor se ha expedido el título de propiedad de la mina Bella Matilde del mismo término, puede pasar a recogerle de la Sección de Fomento de esta provincia, para que dentro de dos meses según se indica en el artículo 38 de la ley de minas vigente tome posesion de la indicada concesion, a cuyo efecto se comisiona con esta fecha al Alcalde de Hiendelaencina.

Lo que para los mencionados efectos se anuncia en este periódico oficial.

Guadalajara 30 de Marzo de 1863.

El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Núm. 4.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 21 del actual se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes.

A D. Angel Medrano vecino de esta capital, en 30.010 rs. vn., una casa posada en la Plaza de Alóndiga, núm. 2, procedente de sus propios, núm. 344 del inventario.

A D. Rafael Fernandez, de la misma ciudad, en 3.000 rs., una tierra en término de Razbona, perteneciente al Estado, como procedente del curato, núm. 25760 del inventario.

A D. Gregorio Torres, vecino de Humanes, en 5.100 rs., una tierra en dicho término y de igual procedencia, núm. 25761 del inventario.

Al mismo, en 1.100 rs., otra tierra en id. de id., núm. 25762 del inventario.

Al mismo, en 505 rs., otra tierra en id. de id., núm. 25763 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital, en 3.100 rs., otra tierra en el expresado término, procedente de la Iglesia, núm. 25764 del inventario.

A D. Gregori Torres, vecino de Humanes, en 4.000 rs., otra tierra en igual término y de la misma procedencia, núm. 25765 del inventario.

Al mismo, en 3.505 rs., otra tierra en el expresado término, que perteneció al Santísimo Cristo, de id., núm. 25766 del inventario.

A D. Joaquín Gaytór, vecino de Tomelloso, en 1.810 rs., una tierra en término de la misma villa, perteneciente al Estado, como procedente del curato de la propia villa, núm. 33456 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en id. de id., núm. 33461 del inventario.

Al mismo, en 620 rs., otra tierra en idem que perteneció a la capilla de D. Agapito Martinez, núm. 34673 del inventario.

Al mismo, en 4.140 rs., otra tierra en dicho término y de igual procedencia, número 34675 del inventario.

Al mismo en 10.600 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34678 del inventario.

Al mismo, en 100 rs., otra tierra en id. de id., núm. 34687 del inventario.

Al mismo, en 147 rs., otra tierra en id. de id., núm. 34689 del inventario.

A D. Tomás Hernandez, vecino de esta capital, en 400 rs., una tierra en el citado término de Tomelloso, que perteneció al Curato, núm. 33457 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de idem en 2.000 rs., una tierra en dicho término y de igual procedencia, núm. 33458 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de idem en 2.960 rs., otra tierra en dicho término y procedencia, núm. 33459 del inventario.

Al mismo, en 4.900 rs., otra tierra en

idem procedente de la Capellania de D. Agapito Martinez.

A D. Victoriano Martinez, vecino de Tomelloso, en 1.920 rs., otra tierra en dicho término y de la misma procedencia, número 33460 del inventario.

Al mismo, en 320 rs., otra tierra en el citado término, que perteneció a la Capellania de D. Agapito Martinez, núm. 34674 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs., otra tierra en id. de id., núm. 34677 del inventario.

Al mismo, en 10.100 rs., otra tierra en el propio término y procedencia, núm. 34679 del inventario.

Al mismo, en 10.100 rs., otra tierra en idem id., núm. 34680 del inventario.

Al mismo, en 2.210 rs., otra tierra en idem id., núm. 34683 del inventario.

Al mismo, en 2.910 rs., otra tierra en el propio término y de igual procedencia número 34685 del inventario.

Al mismo, en 2.340 rs., otra tierra en idem de id., núm. 34686 del inventario.

Al mismo, en 1.020 rs., otra tierra en idem, que perteneció a la Cofradía de S. Esteban, número 33988 del inventario.

A D. Matias Berlinches, vecino de Balconete, en 1.000 rs., otra tierra en término de dicho pueblo, que perteneció a la Capellania de Don Agapito Martinez, núm. 34681 del inventario.

A D. Lino Gajero, vecino de id., en 4.000 rs., otra tierra en el expresado término y de igual procedencia, núm. 34682 del inventario.

A D. Andrés del Castillo, vecino de idem, en 2.100 rs., otra tierra en dicho término, de la misma procedencia, núm. 34684 del inventario.

A D. Victoriano Yélamos, vecino de idem, en 300 rs., otra tierra en id., número 34688 del inventario.

A D. Domingo Lopez, vecino de Turmiel, en 312 rs., un terreno baldío en término de dicha villa, de sus propios, número 6305 del inventario.

Al mismo, en 822 rs., otro terreno baldío en dicho término y de igual procedencia, número 6306 del inventario.

Al mismo, en 1.142 rs., otro terreno baldío en id. de id., núm. 6307 del inventario.

Al mismo, en 1.742 rs., otro terreno baldío

dió en el propio término y procedencia, número 6309 del inventario.

Al mismo, en 222 rs. otro terreno baldío en id. de id., núm. 6311 del inventario.

Al mismo, en 3.082 rs. otro terreno baldío en id. id., núm. 6315 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en 1.222 rs. otro terreno baldío en el expresado término de Turmiel y de igual procedencia, núm. 6308 del inventario.

Al mismo, en 3.125 rs. otro terreno en idem de id., núm. 6310 del inventario.

Al mismo, en 1.660 rs. otro terreno baldío, id. id., núm. 6312 del inventario.

Al mismo, en 420 rs. otro terreno baldío en igual término y procedencia, núm. 6313 del inventario.

Al mismo, en 3.805 rs. otro terreno baldío en id. de id., núm. 6314 del inventario.

Al mismo, en 5.095 rs. otro terreno baldío en id. id., núm. 6316 del inventario.

Al mismo, en 140 rs. otro terreno baldío en igual término y procedencia número 6317 del inventario.

Al mismo, en 190 rs. otro terreno baldío en id. de id., núm. 6318 del inventario.

Al mismo, en 110 rs. otro terreno baldío en el repetido término y procedencia, número 6319 del inventario.

A D. Clemente Lopez, vecino de Atienza, en 9.660 rs. una dehesa titulada La Pinedilla, en término de Villacadima, de sus propios, núm. 6165 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta ciudad, en 3.450 rs. un monte titulado Mata del Viejo, en término de Valdepinillos, número 6166 del inventario, de propios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos prevenidos.

Guadalajara 31 de Marzo de 1863.—P. S.—Teodomiro Collazo.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo contratarse la adquisicion de trescientos cerdos en vivo que se consideran necesarios para abastecer de tocinos salados a las tropas que guardan las plazas, presidios menores de Africa, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1. La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en la Comisaria de guerra Inspeccion de los servicios administrativos de los presidios, establecida en la plaza de Málaga, bajo la presidencia de los respectivos Jefes a la una del día 7 de Abril próximo venidero, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que a continuacion se estampará, en concepto de que estas abrazarán el total número de cerdos que se han de subastar. El pliego general de condiciones con cuantas aclaraciones puedan convenir a los licitadores, así como el de precio límite, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general, y en la oficina del Comisario Inspector de la referida plaza de Málaga.

2. A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofertas, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, de la cantidad de treinta mil reales vellón, el que podrá ser en mé-

tálico, ó en su defecto, y con arreglo a las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, teniéndose entendido que principiado el acto no podrán admitirse otras, ni tampoco retirarse las ya presentadas. Dada la hora y comenzada la subasta, se numerarán los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, los que abiertos y leídos uno por uno, se harán constar en el acta que al efecto se redactará, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores al precio límite fijado, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa.

4. Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, por espacio de un cuarto de hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán a la baja del tipo de precio que apareciera en ellas. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5. Cuando la proposicion mas ventajosa obtenida en Málaga fuere igual a la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el día y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, ó por la suerte, conforme a lo establecido en la regla 4.

6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del rematante correrá desde que se celebre el acto; cesando en el caso que este no mereciera la Real aprobacion.

7. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en la inteligencia que la falta de concurrencia a la subasta del proponente ó su apoderado, no será obstáculo para su aceptacion con todas las consecuencias, si apareciere la mas ventajosa.

Formulario de la proposicion.

El infrascrito, vecino de... enterado del anuncio inserto en el Boletín de esta provincia (ó en la Gaceta oficial de esta corte) correspondiente al... se comprometo a entregar en hoja el tocino que produzcan los trescientos cerdos (a tantos reales la arroba castellana, marcándolo en letra), con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el mismo. Y en garantía de esta proposicion, acompaña la correspondiente carta de pago de depósito.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 20 de Marzo de 1863.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ de Miedes.

Dionisio Rodriguez, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Miedes.

Certifico: Que en el día 23 del actual y por ante el Sr. D. Roman Ruiz, primer suplente del mismo por ausencia del Sr. Juez tuvo lugar acto de juicio verbal en rebeldia á instancia de Antonino Cercadillo, de esta villa, contra Pedro Chicharro, vecino de la de Galve, sobre pago de 80 rs., de principal y 14 rs. de costas, procedentes á la venta de una caballería asnal, con las demas que se le originasen, en el que hizo presentacion de un recibo de obligacion sobre la expresada deuda; en cuyo acto celebrado con las formalidades correspondientes fué dada y pronunciada la siguiente

Sentencia.—Vista la demanda propuesta por el demandante Cercadillo, contra Pedro Chicharro, de Galve, del liquido pago de 80 reales vellón de principal segun el recibo presentado de la compra de la caballería menor;

Considerando ser cumplido el plazo y la rebeldia del dicho demandado, sin embargo de ser citado en forma para este acto:

Considerando ser pasada con exceso la hora señalada para ser oido á la demanda, sin que haya comparecido, acordó su mereced condenar á dicho Pedro Chicharro, en su rebeldia, al pago de los 80 rs que adeuda con las costas del presente acto, y ya devengadas en término de segundo día, consentida esta sentencia, y que se haga saber esta en las extrados de la Audiencia conforme á lo dispuesto en el art. 1.182 y 1.183 de la ley de enjuiciamiento, y que para su insercion en el Boletín oficial se libre certificación a Sr. Gobernador de la provincia segun el artículo 1.190 de la misma. Así lo acordó, mandó y firmó por esta su Secretaría dicho primer suplente, con los demas que asistieron de que yo el Secretario certifico.—Roman Ruiz.—Antonino Cercadillo.—Blas Bravo.—Dionisio Rodriguez.

Publicacion.—En la villa de Miedes á 23 de Marzo de 1863. El Sr. D. Roman Ruiz, primer suplente del Juzgado de paz, por ausencia del Sr. Juez, estando en audiencia pública, dió y pronunció la sentencia anterior, siendo testigos Justo Carabinas y Nicolás Cristóbal, vecino y natural de esta villa y lo firmo, de que certifico Roman Ruiz.—Justo Carabinas.—Nicolás Cristóbal.—Dionisio Rodriguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de El Vado, dotada con el sueldo de 1.080 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 21 de Julio de 1831 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se elevará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 23 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Usanos, se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho a él y con fondos suficientes para hacer las sacas, acudan a esta Administracion principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 31 de Marzo de 1863.—El Administrador.—P. O.—Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Debiendo estar concluidos los trabajos estadísticos para el 30 de Abril próximo siguiente, segun la circular de la Administracion principal de 12 del corriente, se señala el término de quince días para que todo contribuyente en este distrito, ora como vecino, ora como hacendado forastero, presente en la Secretaria relaciones de cuantas fincas posea propias, de renta ó administracion, fijando los correspondientes linderos en las rústicas, en las urbanas además del sitio y calle, el número si le tiene y en la ganadería el uso á que cada clase y cabeza está destinada; advirtiendo que de no verificarlo dentro de dicho término, contado desde esta fecha, se les formará de oficio á su costa.

Copernal 22 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Eustaquio Morales.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal, conforme á lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 12 del que cursa (de la que se dió cuenta á la Junta pericial) se hace saber á los contribuyentes de este pueblo, Condemios de Abajo, Somolinos, Ujados y demás terratenientes forasteros que hubieren enajenado ó adquirido fincas rústicas y urbanas desde la confeccion del último apéndice de riqueza, presenten en esta Alcaldía (en el término de diez días de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial las oportunas relaciones con sujecion á los modelos establecidos por la instruccion; en la inteligencia que á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar.

Albendiego 24 de Marzo de 1863.—Por acuerdo.—Antón Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmibre.

Instalada la Junta pericial de esta villa, para la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganadería, sobre el que se ha de basar la distribucion individual de la contribucion territorial que por todos conceptos corresponde á este distrito en el primer año económico que empezará a regir en 1.º de Julio del presente año hasta fin de Junio de 1864, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de esta Junta relaciones en término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, de las altas y bajas que hayan sufrido sus bienes así rústicos, urbanos y ganadería, durante el último amillaramiento, despues de quedar tambien hecha esta citacion por edictos en el sitio de costumbre, desde 27 de Febrero último, y oficio, á los pueblos cuyos vecinos poseen en esta jurisdiccion bienes rústicos y urbanos; pues pasado este plazo no se admitirán, teniendo

entendido que no serán admitidas la que no acrediten las altas ó bajas y estar tomada razón de la Contaduría de Hipotecas del partido, según firmadamente dispone la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Castilnuevo 24 de Marzo de 1863. — El Alcalde constitucional, Elias Enche. — Por acuerdo de la Junta. — Elias Yala, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentes.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella presenten ante la misma en término de quince días las respectivas relaciones conforme lo ordenado por la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861; advirtiendo que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razón legal en el Registro de Hipotecas según lo mandado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Fuentes 24 de Marzo de 1863. — El Presidente, Zacarías de las Heras. — Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial. — Felipe Manzano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Chillaron del Rey.

Se hace saber a los propietarios y garantes del término jurisdiccional de esta villa, que en el término de ocho días presenten relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza con la mayor claridad, en la Secretaría de la expresada Municipalidad y con las formalidades que están prevenidas por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar con el objeto de confeccionar el amillaramiento que ha de formarse para la contribucion de inmuebles del año económico.

Chillaron del Rey 24 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Benito Gil. — El Secretario, Tomás Pacheco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcolea del Pinar.

Los vecinos y forasteros que en este distrito municipal posean fincas y bienes sujetos al pago de la contribucion territorial presentarán a este Ayuntamiento en término de veinte días, relaciones de la variacion que ofrezca su riqueza, á fin de que la Junta pericial que se halla instalada, pueda ejecutar con acierto la rectificación del amillaramiento para el reparto del próximo año económico que da principio en 1.º de Julio de este año.

Alcolea del Pinar 25 de Marzo de 1863. — El Presidente, Salvador Ciruelos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Horna.

Por acuerdo de la Junta pericial de este pueblo se señala el término de ocho días desde la fecha para que los contribuyentes de este término jurisdiccional presenten sus relaciones de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería que poseen para formar el cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza de inmuebles, que ha de regir para contribuir desde 1.º de Julio de este año á igual día de 1864.

Horna 25 de Marzo de 1863. — El Alcalde presidente, Miguel Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Anhueta del Pedregal.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito y debiendo dar principio al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria

de este distrito para el año económico de este año, que ha de regir desde 1.º de Julio de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones de su riqueza hasta el día 10 del próximo Abril, en la Secretaría del Municipio, pues pasado dicho término no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones, que se valorarán de oficio.

Los Señores Alcaldes de Castilnuevo y Medina darán la publicidad que corresponde á este anuncio, por haber muchos de sus administrados terratenientes en esta de mi cargo.

Anhueta del Pedregal 25 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Blas Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentelaencina.

Para proceder con el debido acierto á confeccionar la rectificación del amillaramiento de este distrito, sobre el que ha de hacerse la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que le pueda corresponder en el primer año económico, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en el preciso é improrrogable término de ocho días, contados desde el de la insercion de este edicto en el periódico oficial, presenten relaciones juradas y arregladas á la ley de todas sus fincas rústicas y urbanas, como tambien de su riqueza pecuaria, pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Señores Alcaldes de Alóndiga Valdeconcha, Peñalver, Moratilla de los Meleros, Tendilla y Alocén, en sus respectivas localidades, se servirán dar á este anuncio la conveniente publicidad.

Fuentelaencina 25 de Marzo de 1863. — E. A. C. José María Plaza. — El Secretario, Lope Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

Para dar principio á la rectificación del amillaramiento de este pueblo, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que hayan de figurar en el mismo presenten relaciones en debida forma en término de quince días, de las altas y bajas que hayan sufrido las propiedades, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Alcaldes de los pueblos en donde haya vecinos interesados en dicho amillaramiento se servirán dar toda la debida publicidad á este anuncio para que tenga su mas debido cumplimiento.

Fuentelahiguera 25 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Luciano Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

Los vecinos y forasteros que en esta villa pagan contribucion territorial presentarán en el Ayuntamiento en término de quince días, relaciones de la variacion que ofrezca su riqueza á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la rectificación del amillaramiento para el reparto del próximo año económico.

Valdearenas y Marzo 25 de 1863. — El Alcalde, Francisco Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertaherrnando.

Los vecinos y forasteros que posean en el término jurisdiccional fincas rústicas ó urbanas, presentarán al Presidente de la Junta pericial en el término de 15 días á contar desde esta fecha, relaciones nominales de todas ellas, con expresion de los sitios, cabida y linderos, otra que comprenda toda clase de ganados en esta forma, ovejas, borregos,

borregas, carneros, cabras, cecijos, cecijas, machos de idem, pios de colmena, caballerías, mular, yeguar, asnal y boyar; advirtiendo que el que no las presente hasta dicho día no podrá reclamar de agravios, y á fin de que la Junta pericial proceda sin demora á dar cumplimiento á la circular de la Administración principal de Hacienda pública, fecha 12 del actual.

Huertaherrnando 25 de Marzo de 1863. — El Alcalde Presidente, Lino Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Terzagá.

Instalada la Junta pericial de este pueblo y debiendo ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros terratenientes presenten en término de quince días las relaciones de la variacion que haya sufrido la riqueza sujeta á dicha contribucion.

Terzagá 25 de Marzo de 1863. — El Presidente, Ignacio Sanz. — P. A. D. A. — Juan Francisco Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mochales.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la rectificación del amillaramiento según se previene en circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia del 12 del actual, inserta en el Boletín oficial número 32 del 7 del mismo, se hace preciso que tanto los vecinos del pueblo como forasteros que posean fincas enclavadas en dicha jurisdicción, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad relaciones expresivas de todas ellas con sus cabidas, linderos y productos hasta el día 4 del mes próximo de Abril, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mochales 25 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Eugenio Mondragon. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Blas Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Garbajosa.

Debiendo ocuparse la Junta pericial que preside en la rectificación del nuevo amillaramiento según se previene en circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia del 12 del actual, se hace preciso que tanto los vecinos de este pueblo como hacendados forasteros que poseen riqueza inmueble y ganadería en este término, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad relaciones expresivas de todas ellas con sus cabidas y linderos y productos hasta el día 12 de Abril próximo, pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Garbajosa 26 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Vicente Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Arbancon.

Todos los contribuyentes de esta villa, así vecinos como forasteros que en el término jurisdiccional de ella posean fincas rústicas, urbanas ó ganados de las clases sujetas á la contribucion territorial, las administradas ó llevadas en arrendamiento, presentarán en la Secretaría de este Municipio hasta el 12 de Abril inmediato y con arreglo á los modelos que marca la instrucción, las respectivas relaciones de todas ellas, expresando sus sitios y linderos bastantes en cada una para distinguirlos, á fin de que la Junta pericial que se halla instalada pueda evaluarlas con arreglo á los tipos de la cartilla agraria de este distrito, y cumplir además con cuanto ordena la circular del Señor Administrador

principal de Hacienda pública de esta provincia de 12 del corriente mes, que si no se hubiere hecho así en el plazo marcado, se desforzará de oficio y les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar según la ley. Se suplica á los Señores Alcaldes de Cogolludo, Júcar, Monasterio y su agregado Fragnas con la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para que lleguen al conocimiento de los vecinos que les compete.

Arbancon 26 de Marzo de 1863. — El Presidente, Manuel Asenjo Estéban. — Por su mandado. — Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pelegrina.

Los vecinos y forasteros, que posean en este término jurisdiccional fincas rústicas y urbanas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, relaciones nominales de todas ellas con sus sitios, cabidas y linderos, á fin de que la Junta pericial que se halla constituida proceda sin demora á dar cumplimiento á la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, fecha 12 del actual; advirtiéndoles que pasado dicho término se formarán de oficio y les parará perjuicio al que no las presente. Los Señores Alcaldes de la ciudad de Sigüenza, Torremocha y Torresaviana se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Pelegrina 26 de Marzo de 1863. — El Presidente, Pedro Yagüe. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Tomás Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tarazona.

Instalada la Junta pericial de esta villa para proceder á la rectificación del amillaramiento según se previene en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 16 del corriente, núm. 32, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, relaciones del movimiento que haya sufrido su propiedad, desde la formación del amillaramiento que ha venido rigiendo desde el año de 1860. Advirtiéndose que no se admitirá ninguna traslación de dominio por bienes inmuebles, sin que se acredite hallarse tomada razón en la Contaduría ó Registro de Hipotecas según está prevenido.

Tarazona 26 de Marzo de 1863. — E. A. P. Joaquin Urrea. — P. A. del A. — Patricio de Diego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torronteras.

Debiendo procederse á la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento para que sirva de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico que ha de regir desde 1.º de Julio de este año á igual día de 1864, se hace preciso que todos los terratenientes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días las relaciones que hayan experimentado en su riqueza desde el último repartimiento con sujecion á los formularios establecidos por inspeccion, para el caso contrario el perjuicio que haya lugar conforme á las leyes vigentes.

Torronteras 26 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Juan Ramos. — P. S. M. — Buenaventura Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torre del Vulgo.

Habiéndose instalado la Junta pericial de

este distrito, ha acordado que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria del mismo, conforme á lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, con fecha 12 del actual, se hace saber á los contribuyentes de esta villa y demás terratenientes forasteros, que en término de quince días presenten relaciones de sus respectivas riquezas sin omitir las altas ó bajas que hayan tenido con arreglo al modelo mandado observar, cuyas relaciones las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho término sin haberlo efectuado se les exigirá la responsabilidad necesaria y la multa á que se hayan hecho acreedores por su morosidad, parándoles el perjuicio consiguiente.

La Torre del Vulgo 26 de Marzo de 1863.—P. O. el Presidente de la Junta pericial, Gabriel Díaz.—P. S. M.—El Secretario, José de Orantes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Hállandose instalada la Junta pericial de este distrito para formar la rectificación de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico y que ha de regir desde 1.º de Julio de este año, es de absoluta necesidad que todos los terratenientes de esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Municipio y en el término de quince días las relaciones con arreglo á instrucción, de los movimientos que hayan sufrido las propiedades desde el en que se formó el amillaramiento de 1859; teniendo presente que no se admitirá traslación alguna de dominio de bienes inmuebles, sin que se haya tomado razón de ella en el Registro de Hipotecas del partido, advirtiendo que el que no presentase las relaciones en el término prefijado, á contar desde el día en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, sufrirán los morosos las consecuencias de la ley.

Yebrá 26 de Marzo de 1863.—El Presidente, Tomás Sánchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, José Canora.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.
Los vecinos y forasteros que en este término jurisdiccional posean tanto fincas rústicas como urbanas, presentarán en esta Secretaría y ante este Ayuntamiento, en el término de quince días, relación nominal de todas ellas, las que comprenderán el sitio, cabida y linderos de cada una, con el objeto de que esta Junta pericial proceda sin demora á dar cumplimiento á cuanto dispone el Señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en su circular del 12 del actual; debiendo advertirles que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Caspueñas 26 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Leoncio Ancian.—Por orden.—Antonio Lopez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Canizar.
La Junta pericial de este distrito al hacerle saber lo prevenido por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en su circular de 12 del corriente acordaron: que para llevar á debido efecto todas sus disposiciones y con el acierto debido, se hace indispensable que todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y pecuaria, presenten en la Secretaría de este Municipio hasta el día 10 de Abril próximo, relaciones en forma legal de los bienes que poseen en esta jurisdicción en los tres conceptos; apercibidos que de no hacerlo se les formará de oficio y incurrirán en las penas marcadas por instrucción.

Canizar 26 de Marzo de 1863.—El Pre-

sidente, Faustino de la Fuente.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Checa.
Los vecinos y forasteros que en el término de esta villa posean fincas y bienes sujetos al pago de la contribucion territorial, presentarán á este Ayuntamiento en término de treinta días, relaciones de la variacion que ofrezca su riqueza; advirtiendo que no se tendrá en cuenta traslación de dominio sin que aparezca la toma de razón en el Registro de Hipotecas. Los treinta días se contarán desde la insercion en el periódico oficial de esta provincia.

Checa 26 de Marzo de 1863.—Juan de Mata García.—P. O.—Ramón García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castilforte.
Para cumplir lo que se previene por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia en su circular de 12 del actual é instalada en esta villa la Junta pericial, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, que presenten relaciones exactas de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, hasta el 10 de Abril próximo, término fatal que se señala, con entera sujecion á los formularios establecidos al efecto; en la inteligencia que á los morosos les parará el perjuicio que es consiguiente.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Salmerón y Peralveche, pueblos que tienen vecinos contribuyentes en esta villa, den publicidad al presente anuncio por los medios oportunos.

Castilforte 26 de Marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Silvestre Izquierdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cubillejo de la Sierra.
Constituida la Junta pericial de este distrito municipal, con el fin de proceder á la rectificación del amillaramiento, ha acordado que los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones nominales de todas ellas, con expresion de sitios, cabida y linderos á fin de que la Junta proceda á dar cumplimiento á la circular del Señor Administrador, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 32; advirtiendo á los Sres. Alcaldes de Molina y Cubillejo del Sitio, den la mayor publicidad al presente, y que pasado dicho término se formará contra los morosos, parándoles el perjuicio á que se hagan acreedores segun la ley.

Cubillejo de la Sierra 26 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco García.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial.—Jerónimo Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.
Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible de este distrito Municipal, conforme á lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 12 del actual, se hace saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y demás terratenientes forasteros que hubieren enagenado ó adquirido fincas rústicas y urbanas desde la confeccion del último apéndice de riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial, las oportunas relaciones con sujecion á los formularios establecidos por instrucción; en inteligencia de que á los morosos les parará el perjuicio consiguiente.

Cabanillas del Campo 26 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Tadeo García.—El Secretario, Patricio Canalejas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Arriba.
Con el superior permiso del Sr. Gober-

nador de la provincia se saca á pública subasta el libre uso de pesos y medidas por todo el año presente de 1863, bajo el pliego de condiciones ya aprobado por la dicha superioridad, que estará de manifiesto en el acto del remate, y tendrá lugar en estas Salas consistoriales el domingo 5 de Abril próximo é inmediato, hora de las dos de su tarde.

Gárgoles de Arriba 26 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Rafael Martínez.—P. O., Julian Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hita.
Por el guarda municipal de esta villa se me ha presentado una mula cuyas señas se expresan á continuacion, la cual fué hallada en los sembrados de este término. Lo que se anuncia, á fin de que llegando á noticia de su dueño, pueda pasar á recogerla.

Señas de la mula.

Roma, parda, de unos 20 años, seis cuartas y media, pelos blancos en la nuca y principio de la cruz, lunares accidentales en sus partes laterales del dorso y lomos, herrada de las manos y rozadas las nalgas del ataharre.

Hita 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Manuel Estéban Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.
Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia y ante la Corporacion que presido, su subasta en público remate el arbitrio ó depósito de pesos y medidas de esta villa de uso voluntario para todo el presente año y los seis meses primeros del venidero de 1864, cuyo acto tendrá efecto el día 7 de Abril próximo de diez á doce de la mañana en el pontifical de esta villa bajo la cantidad de 1.333 reales y con las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Loranca de Tajuña 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Victoriano Ortiz.—Por su mandado.—Jacinto Murcia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE PALENCIA.
Seccion de Fomento.—Negociado de caminos vecinales.

Segun acuerdo de la Ecma. Diputacion de esta provincia, aprobado por Real orden de 12 de Octubre último, se hallan vacantes tres plazas de Directores de caminos vecinales con destino á los trabajos que de esta clase se han de ejecutar en igual número de Secciones en que al efecto se ha dividido la provincia en esta forma:

1.º Seccion comprende los partidos judiciales de Palencia, Astudillo y Baltanás.

2.º Idem Frechilla y Carrion.

3.º Idem Saldaña y Cervera.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con el haber de 14.000 rs. de sueldo anual la primera, y con el de 12.000 cada una de las dos restantes, con cargo al presupuesto de esta provincia y sin obcion á indemnizaciones por salidas ni otro concepto, debiendo tener la residencia dichos funcionarios, el de la Seccion de la capital en la misma, y los otros dos en los pueblos de Paredes de Nava y la Puebla de Valdivia.

Los aspirantes en el improrogable plazo de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco

donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Palencia 18 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

GOBIERNO ECLESIASTICO

DE LA DIOCESIS DE ALBARRACIN.
Secretaria de Cámara.

Rectificado el presupuesto para la reparacion y variacion del Templo parroquial de Griegos, con un aumento de 12.550 reales 72 céntimos sobre los 49.739 reales 8 céntimos que anteriormente se habian creido necesarios, y habiendo sido ya aprobado por S. M., el Señor Gobernador Eclesiástico de este Obispado, de acuerdo con la Junta Superior de edificacion y reparacion de Templos de la Diócesis, ha dispuesto se saquen nuevamente á pública licitacion dichas obras.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones que se hagan se admitirán en esta Secretaria de Cámara hasta las diez y media de la mañana del día 17 de Abril próximo viniente, hora en que se procederá á su apertura y al remate verbal en los casos señalados en la regla 5.ª de la Real instrucción de 5 de Octubre de 1861.

Asi los planos como los pliegos de condiciones facultativas y económicas (que no han sufrido alteracion alguna) se hallarán de manifiesto juntamente con dicho presupuesto en esta oficina á los que gusten enterarse de ellos, pudiendo comparecer al efecto desde las diez á las doce de la mañana de los dias no feriados.

Albarracin 26 de Marzo de 1863.—Pedro Joaquin Romero, Presbítero Secretario.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION

del Personal de Guerra del distrito de Valencia.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Peñíscola desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Julio de 1835, cuyo habilitado lo fué en dicha época Don Francisco Rabel y hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas Ayacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que esten en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1837, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados.

Valencia 21 de Marzo de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.